



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EP.R.E. N° 392

Cipolletti, 10 NOV 2014

VISTO, el expediente del Registro del Ente provincial Regulador de la electricidad de Río Negro N° 23506/14 caratulado "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CER -RESOLUCIONES 004/05,070/05 Y 196/05", y;

CONSIDERANDO:

Que a través de sucesivos actos administrativos de alcance general dictadas a partir del año 1998 esta Autoridad Regulatoria ha reglamentado sobre aquellos supuestos donde la conexión de un nuevo punto de suministro o la ampliación de potencia de uno existente implicaba una asunción de costos no reconocidos en el Régimen Tarifario para cada Distribuidora, considerando como principio rector la obligación de abastecimiento.

Que las Resoluciones dictadas por el EPRE destinadas a reglamentar los supuestos detallados precedentemente, se encuentran enunciadas tanto en la motivación como en la parte dispositiva de las 3 Resoluciones vigentes que actualmente se aplican sobre la materia. Estas últimas 3 Resoluciones son las siguientes: la 004/05, 070/05 y 196/05. Las últimas dos han modificado parcialmente a la primera y la última a su vez modificó a la segunda.

Que la apretada síntesis sobre la evolución normativa que ha tenido la materia realizada en los considerandos que anteceden exponen una inflación normativa e incertidumbre sobre qué aspectos continúan vigentes de cada una de tales Resoluciones y determinan la necesidad de aprobar un texto ordenado.

Que las resoluciones EPRE enunciadas en el segundo considerando (cuyas copias fueron agregadas a fs. 2-24) son actos administrativos de alcance general y la modificación propuesta no se sustenta en razones de ilegitimidad. Tampoco se advierte que la modificación que conlleve el dictado de la nueva reglamentación afecte derechos adquiridos.

Que en consecuencia, para privilegiar la claridad normativa, es preciso de dejar sin efecto las actuales Resoluciones que reglamentan la materia y aprobar una nueva reglamentación que sin afectar lo sustancial, simplemente introduce innovaciones en aspectos procedimentales



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

superadores a los vigentes. Ello es posible merced a la experiencia y diferente casuística sobre la que este Ente ha venido interviniendo en forma ininterrumpida durante los últimos 16 años.

Que en consecuencia, es necesario aprobar una nueva reglamentación sobre Contribuciones especiales reembolsables (CER) expuesta en el Anexo I que integra esta Resolución. Ello contribuye a su vez a una mayor tutela para el usuario solicitante asociada a la transparencia en la solicitud de un aporte financiero por parte de La Distribuidora eléctrica y su consiguiente reembolso en las facturas del servicio eléctrico.

Que a fs. 39-54 se encuentra incorporado el dictamen legal del servicio jurídico permanente de este organismo y a fs. 57/58 se agregó la Vista N° 04504-14 de Fiscalía de Estado de Río Negro..

Que las facultades para el dictado de esta resolución surgen de lo dispuesto en el art. 3° inc. b) y t) de la ley 2986.

Que el tema objeto de la presente fue tratado en la Reunión del Directorio del 31 de octubre de 2014.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE**


ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones EPRE 004/05, 070/05 y 196/05.

ARTÍCULO 2°: Aprobar la nueva reglamentación sobre contribuciones especiales reembolsables (CER) que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución, aplicable para el universo de usuarios del servicio público eléctrico dentro de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y previo cumplimiento del art. 12 de la ley K 88, modificado por la ley 4739, publíquese en el Boletín oficial y en la página web de este organismo y notifíquese a Las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC.



**RESOLUCIÓN EPRE N° 392**

  
Ing. MARCO A. LÓPEZ  
Presidencia  
Ente Provincial Regulador  
de la Electricidad - R.N.



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 392

## ANEXO I

### REGLAMENTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES

#### DEFINICIONES:

Contribución Especial Reembolsable (CER): Anticipo financiero destinado al desarrollo de la red de distribución eléctrica sobre vía pública, cuyo monto máximo a aportar por el solicitante debe ser expresamente autorizado por el EPRE, según especificaciones legales y técnicas contempladas en esta reglamentación. Para el caso excepcional que la extensión de la red de distribución no discorra por vía pública, en forma previa a tramitar la CER, deberán cumplimentarse las previsiones contenidas en la ley 1701 y su decreto reglamentario.

Instalación Idónea: Aquella que tiene un nivel de tensión igual o inmediatamente superior o inferior al nivel de tensión involucrado en la solicitud de CER según las categorías siguientes o la que resulta de un cálculo técnico-económico mas favorable para el servicio.

BT: 0,220 – 0,400 kV

MT1: 7,62 – 13,2 kV

MT2: 33 kV

ST: 66 kV

AT: 132 kV.

Inversión Relevante: Es aquella que se amortiza en un plazo mayor al tiempo límite establecido para cada tarifa, según plazos fijados en "Tiempo límite".

Inversión Asociada (IA): Es la relacionada directamente con la provisión e instalación de los materiales necesarios para cumplimentar un nuevo suministro, o ampliación de potencia de uno existente. En todos los casos resultará de una evaluación técnico económica que definirá la obra de mínimo requerimiento ajustada a la demanda solicitada. Se utilizarán como referencia los costos de los módulos estandarizados que, según cálculos técnicos, son los estrictamente necesarios para la ampliación del suministro o nuevo suministro requerido.

Tiempo límite: Es aquél fijado como plazo máximo para recuperar la Inversión Asociada. Para las Tarifas T2 se fija en 1 año, para la Tarifa T1 el de amortización de las instalaciones, es fijado en 30 años.



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Tiempo de Recuperación de la Inversión Asociada: Es la determinación del tiempo necesario para amortizar la Inversión Asociada, a partir de un cálculo económico basado en la metodología del Valor Presente Neto (VPN).

Cálculo económico: se efectúa a partir del componente del Costo de Distribución contenido en cada tarifa del Cuadro Tarifario vigente, anualizados a la tasa de cálculo de dicho cuadro tarifario.

**Componente de la Tarifa T2**: porcentaje sobre el cargo por uso de la Red correspondiente.

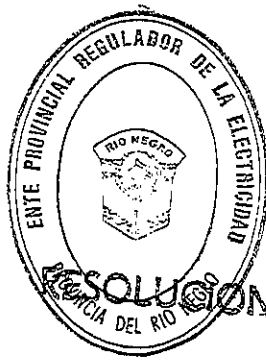
**Componente de la Tarifa T1**: porcentaje sobre el cargo fijo y variable correspondiente.

Distancia Total (DT): Es la distancia mínima que discurre por vía pública entre la instalación de distribución eléctrica existente, definida a partir de establecer la obra más conveniente y el punto de suministro a abastecer. En caso de afectar propiedad privada, previamente deberá tramitarse la afectación a la servidumbre de electroducto, según lo reglado en la ley 1701 y su decreto reglamentario.

Valor Promedio (VP): Es el valor resultante del cociente entre la Inversión Asociada al suministro (IA) y la distancia total a este (DT).



Provincia de Rio Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN EP.R.E. N° 392

### Subanexo I

### CASOS A AUTORIZAR

La solicitud de una Contribución Especial Reembolsable (CER) únicamente procederá en los siguientes casos:

**1. Suministros dentro de los 200 metros de la instalación de distribución más cercana.**

1.a. Cuando el requerimiento se realiza para la **ampliación de capacidad** de un suministro existente e implique modificaciones sustanciales sobre la red preexistente, cuya implementación requiera de una Inversión Relevante.

1.b. Cuando el requerimiento se realiza para **un nuevo suministro** y el resultado de la evaluación técnica y económica determina que la obra necesaria debe conectarse a una instalación de La Distribuidora que dista menos de 200 metros del punto de suministro del usuario y cuya implementación requiere de una Inversión Relevante.

**2. Suministros fuera de los 200 metros de la instalación de distribución más cercana.**

2.a. Cuando el resultado de la evaluación técnica y económica determine que la obra necesaria para abastecer eléctricamente al suministro solicitado deba conectarse a una instalación de distribución existente e idónea, distante a más de 200 metros del punto de suministro.

2.b. Cuando el resultado de la evaluación técnica y económica determine que la obra necesaria para abastecer los suministros involucrados debe conectarse a una instalación existente e idónea, cuya distancia al punto de suministro del usuario es superior a los 200 metros y su abastecimiento implique además modificaciones sustanciales sobre la red preexistente, cuya implementación requiera de una Inversión Relevante.



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EP.R.E. N° 392

## Subanexo II

### MONTOS MÁXIMOS A SOLICITAR

- 1) Para las solicitudes enmarcadas en los casos (1.a) y (1.b) del Subanexo I, la CER a solicitar al usuario no será en ningún caso, mayor al monto que surge de calcular el Valor Presente de las cuotas constantes que exceden el tiempo límite considerado para cada tarifa y que son necesarias para amortizar la inversión.
- 2) Para el caso (2.a) del Subanexo I, la CER a solicitar al usuario no será en ningún caso mayor a la parte de la Inversión Asociada relacionada con el excedente a los 200 metros de la instalación de distribución idónea más cercana.
- 3) Para el caso (2.b) del Subanexo I, la CER a solicitar al usuario no será en ningún caso mayor a la parte de la Inversión Asociada relacionada con el excedente a los 200 metros de la instalación de distribución eléctrica idónea más cercana, más el monto que surge de calcular el Valor Presente de las cuotas constantes que exceden el tiempo límite considerado para cada tarifa y que son necesarias para amortizar la inversión de la adecuación de las instalaciones existentes.
- 4) En todos los casos, la procedencia de una solicitud de CER se encuentra supeditada a la autorización del EPRE, quien lo hará mediante Resolución, luego de agotado el procedimiento fijado en el Subanexo III de este Reglamento .



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 392

### SUBANEXO III

#### Procedimiento para solicitar la autorización de CER

##### **Admisibilidad de la solicitud de CER:**

LA DISTRIBUIDORA deberá presentar ante el EPRE la solicitud de autorización de CER vinculada a una nueva conexión y/o ampliación de potencia dentro del plazo máximo de 10 días hábiles desde que recibe el requerimiento del usuario, junto a la documentación que se enuncia a continuación (en los puntos 1, 2 y 3), bajo apercibimiento de declararla inadmisibles. La declaración de inadmisibilidad de CER determinará la improcedencia de solicitud de cualquier tipo de pago a asumir por el usuario, a excepción de la tasa de conexión, como requisito previo para la ejecución de obras destinadas a abastecerlo eléctricamente. Luego de la declaración de inadmisibilidad de la CER, la conexión del servicio deberá concretarse dentro de los plazos fijados en el capítulo específico de conexiones del servicio y sujeta al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos legales, comerciales y técnicos dispuestos en el Régimen de Suministro.

Con cada solicitud de autorización de CER La Distribuidora deberá adjuntar la siguiente información:

##### **1. Solicitud de nuevo suministro o ampliación del existente presentada por el usuario, la que deberá contener los siguientes documentos.**

- Copia de la nota/formulario presentada por el solicitante con los datos precisos de la futura o actual ubicación del punto de suministro. En dicha nota deberá constar el sello de recepción de La Distribuidora consignando claramente la fecha del mismo, caso contrario, se considerará la fecha contenida dentro de la nota/formulario suscripto por el usuario a los fines del control del cumplimiento del plazo de conexión correspondiente.

La Distribuidora deberá extremar los recaudos para verificar que el solicitante denuncie en forma clara y completa su domicilio postal y el resto de los datos que permitan identificarlo de manera unívoca.

- Censo de potencia y/o la potencia máxima anual solicitada y el consumo anual previsto por cada usuario individual.



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Se deberá agregar la categoría tarifaria en la que será encuadrado el solicitante.

- Documentación que acredite la titularidad del suministro en los términos del art. 1° inc. a) del Régimen de Suministro.

## **2. Estado actualizado del sistema de distribución.**

- Breve descripción de las instalaciones de distribución existentes.
- Causas y cálculos técnicos que justifican las modificaciones propuestas.  
En este punto se deberán agregar los cálculos técnicos que demuestran la imposibilidad de abastecer el suministro requerido con las instalaciones existentes.
- Capacidad actual de suministro disponible en el lugar de la solicitud.
- Plano catastral y/o georeferenciado de la zona involucrada.
- Diagrama unifilar de la zona donde figuren las instalaciones eléctricas actuales y detalle de las distancias existentes desde la instalación eléctrica más próxima a el/los futuro/s emplazamiento/s de punto/s de suministro/s.

## **3. Obra propuesta**

- Capacidad de Suministro disponible en el lugar de la solicitud. Asimismo se deberá informar de la capacidad de abastecimiento y reserva de potencia disponible en la Estación Transformadora del cual el usuario se abastece.

Se adjuntará el cálculo eléctrico que define la nueva instalación y que permite la nueva capacidad de suministro.

- Descripción de las alternativas analizadas con su correspondiente resultado económico.

Este punto tiene directa relación con la definición de Inversión Asociada, por lo que se deberá adjuntar el detalle de la evaluación técnico económica de las alternativas analizadas y que dan como resultado la opción técnica planteada en la Solicitud.





Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

- Breve descripción del proyecto sobre el catastro antes citado, incluyendo los tipos constructivos a utilizar, y la especificación (denominación y ubicación) de la SET más cercana al punto de suministro del usuario.
- Listado indicando cantidades totales de
  - Postes y/o columnas con sus alturas
  - Transformadores
  - Conductores, etc.
- Costo de la obra discriminado en Materiales y Mano de Obra.
- Fecha de inicio propuesta y tiempo estimado de ejecución considerando los plazos máximos para conexiones según sea red aérea o subterránea y con potencias mayores o menores a 50 KW.
- Para el caso excepcional que la extensión de la red de distribución no sea por vía pública, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar la documentación esencial para que pueda realizarse una afectación administrativa a la servidumbre de electroducto, conforme lo prescribe la ley 1701 y su decreto reglamentario.

#### **Autorización por parte del EPRE:**

Luego de verificarse los requisitos de admisibilidad, si del análisis técnico y legal realizado en el EPRE se determina que procede una solicitud de CER, se emitirá un acto administrativo autorizándola expresamente. La Resolución precisará el monto máximo que La Distribuidora podrá solicitarle al usuario como anticipo financiero y el plazo de ejecución de obra. El monto aprobado tendrá una vigencia máxima de 90 (noventa) días corridos desde la notificación al usuario.

LA DISTRIBUIDORA a partir de la Autorización otorgada, podrá solicitar la Contribución Especial Reembolsable e invitará al usuario a suscribir el convenio según formato previsto en el Subanexo VI de esta Reglamentación.

#### **Cómputo de los plazos para concretar las conexiones:**

El plazo de conexión del servicio que comienza a computarse desde que el usuario presenta su solicitud ante La Distribuidora y se suspenderá durante el tiempo de tramitación de la CER ante el EPRE (desde que La Distribuidora presenta toda la documentación enunciada en los numerales 1, 2 y 3 de este Subanexo hasta que se notifica la Resolución a las partes).



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Luego del dictado de la Resolución que apruebe la solicitud de CER al usuario, el plazo de conexión continuará suspendido por el tiempo que le demande al usuario efectuar el aporte autorizado como anticipo financiero por parte del EPRE y cumplimentar las condiciones generales para acceder al suministro establecidas en el Art. 1° del Régimen de Suministro. La Distribuidora deberá acreditar fehacientemente los tiempos insumidos por el usuario, a los efectos de restarlo del cómputo final. En caso de falta de acreditación de demoras imputables al usuario, se considerará como exceso de plazo imputable a La Distribuidora.

Una vez concluida la obra La Distribuidora EdERSA deberá acreditar la conexión del suministro mediante la presentación de la orden de servicio o documentación equivalente donde se verifique la fecha de conexión del suministro.



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EP.R.E. N° 392

#### Subanexo IV

### LINEAMIENTOS PARA EL REEMBOLSO DE LOS ANTICIPOS FINANCIEROS APORTADOS POR LOS USUARIOS

Una vez aprobado por el EPRE el monto máximo que podrá solicitar LA DISTRIBUIDORA al Usuario, el mecanismo de Reembolso de las contribuciones solicitadas se regirá por las siguientes pautas

1. LA DISTRIBUIDORA sólo podrá solicitar al usuario, como tope, el importe autorizado por el EPRE, el que deberá ser aportado según condiciones acordadas en el convenio a suscribir.
2. El anticipo financiero le generará un crédito al usuario cuyo reembolso se efectivizará a través de descuentos en las facturas a emitir desde la conexión inicial al punto de suministro asociado a la conexión o ampliación de potencia que derivó en una CER, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran existir. La vigencia del crédito será de diez años y comenzará a computarse a partir de la conexión inicial del punto de suministro. Vencido dicho plazo, La Distribuidora quedará liberada de su obligación.

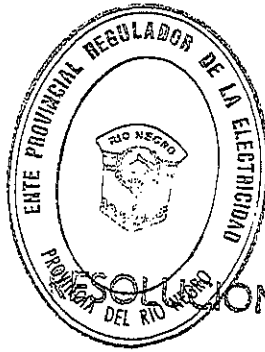
El importe de reembolso a reconocer dentro de cada factura se compensará con el importe total facturado para el período.

3. La CER devengará un interés que resultará de aplicar la Tasa utilizada para el cálculo del Cuadro Tarifario de La Distribuidora, desde la fecha del aporte por parte del usuario hasta la fecha de vencimiento de la factura a abonar por el mismo. LA DISTRIBUIDORA calculará los intereses sobre el saldo de las contribuciones hasta que cancele la totalidad de la misma.
4. La Distribuidora deberá dejar expuesto en sus registros contables el crédito generado por la CER a favor del Usuario

Los casos de reembolsos que no estén contemplados en este Subanexo serán analizados por el EPRE a partir de la presentación que efectúe el usuario o LA DISTRIBUIDORA.



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN EP.RE N° 392

### SUBANEXO V

### INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES FIJADAS EN ESTA REGLAMENTACIÓN

En aquellos casos que LA DISTRIBUIDORA solicite y/o haya percibido cualquier tipo de importe por parte del usuario que requiere una nueva conexión y/o ampliación de potencia sin haber agotado el procedimiento reglado en esta Resolución, deberá proceder del siguiente modo:

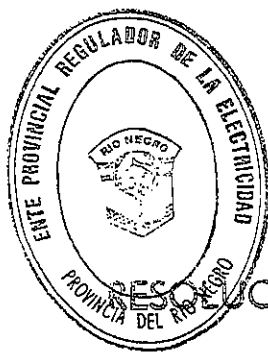
1. Deberá reintegrarle al usuario - en un plazo no mayor a los cinco días de verificado el hecho por el EPRE - la totalidad del importe que hubiese abonado, en efectivo, en un solo pago, más el interés que resulte de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento, desde la fecha de percepción indebida hasta la fecha de devolución de la misma. Si el importe no hubiese sido aportado por parte del usuario y simplemente hubiese sido solicitado, regirá lo dispuesto en el punto siguiente.
2. Toda solicitud y/o percepción de un importe con destino a solventar obras de desarrollo eléctrico para una nueva conexión o ampliación de potencia por parte de La Distribuidora sin ajustarse a los parámetros de esta Reglamentación, será calificado como importe cobrado o reclamado indebidamente, en los términos del art. 31 de la ley 24240. Por lo tanto, le generará al usuario una indemnización equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del importe solicitado y/o cobrado indebidamente.

Lo dispuesto en los puntos precedentes regirá sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de órdenes impartidas por el EPRE y que afecten la prestación del servicio.

3. Las demoras en la conexión serán sancionadas de acuerdo a la normativa específica contemplada en la normativa regulatoria eléctrica aplicable para cada Distribuidora.



Provincia de Rio Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION E.P.R.E. N° 392

**SUBANEXO VI**

**Modelo de convenio a suscribir con el usuario**

Luego del dictado de la Resolución EPRE que apruebe la solicitud de CER, La Distribuidora y el usuario suscribirán un convenio ajustado al siguiente formato:

Entre ....., DNI/CUIT ....., representado por ....., con domicilio en ....., en adelante EL USUARIO y la concesionaria eléctrica ....., representada por ....., con domicilio en ..... en adelante LA DISTRIBUIDORA, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan sobre los siguientes compromisos expuestos en las cláusulas que a continuación se detallan, derivados de la contribución especial reembolsable (CER) para la ejecución de obras de conexión eléctrica a favor del usuario, autorizado por Resolución EPRE N° .....

PRIMERA: LA DISTRIBUIDORA desarrollará el proyecto denominado ....., consistente en (descripción de extensión de red, postes, trafos, potencias, aisladores, etc. asociados a la obra de conexión o ampliación de potencia). La obra se realizará conforme a normas constructivas vigentes, utilizando materiales normalizados y condiciones técnicas consignadas en la memoria técnica del citado proyecto.

SEGUNDA: EL USUARIO aportará en concepto de contribución especial reembolsable (CER), autorizado por Resol. EPRE ....., la suma de pesos ..... o el aporte en especie consistente en ..... El aporte se instrumentará del siguiente modo .....

TERCERA: LA DISTRIBUIDORA, a partir de la percepción del aporte por parte del USUARIO, generará un crédito a su favor que será compensado a partir de la primera factura a emitir, según lo previsto en el Subanexo IV de la Resolución de Reglamentación de Contribuciones especiales reembolsables dictada por el EPRE.



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

CUARTO: EL USUARIO declara conocer la Resolución de Reglamentación de Contribuciones especiales reembolsables dictada por el EPRE cuya copia además es entregada a la firma de este convenio por parte de LA DISTRIBUIDORA.

QUINTA: El sellado de ley que corresponda por la firma de este convenio será abonado en partes iguales por LAS PARTES.

SEXTA: A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en la introducción, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. En caso de existir controversias derivadas de este convenio, serán dirimidas por el EPRE (Ente provincial regulador de la electricidad de Río Negro). Ello, sin perjuicio de que LAS PARTES opten por la vía judicial, en tal caso, será competente el tribunal con competencia en razón de la materia que corresponda según el domicilio del USUARIO reconocido en este convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en ....., a los ..... días del mes de ..... de .....